



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

PORTEZUELO

COMODATO

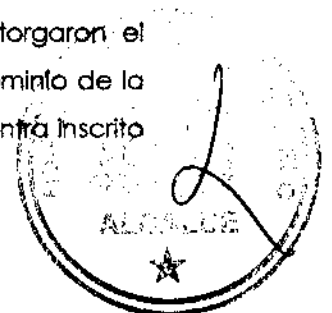
"TIERRA Y
SOL"

MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO

A
FUNDACIÓN INTEGRAL

EN PORTEZUELO, REPUBLICA DE CHILE, a fecha veintidós de Diciembre del año dos mil cuatro, comparecen Don MODESTO SEPÚLVEDA ANDRADE, chileno, casado, profesión Abogado, Cédula Nacional de Identidad número, ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro guión seis , con domicilio en calle O'Higgins número cuatrocientos tres, Portezuelo, en representación, en su carácter de Alcalde, según se acreditará, de la I. Municipalidad de Portezuelo, Persona Jurídica de derecho público, del mismo domicilio, en adelante "LA COMODANTE", y por la otra, doña PATRICIA POBLETE BENNETT, chilena, casada, Cédula de Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos dos mil ciento treinta y tres guión siete, domiciliada en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, Santiago, en su carácter de Directora Ejecutiva y en representación de la FUNDACIÓN INTEGRAL, según se acreditará, del mismo domicilio, en adelante "LA BENEFICIARIA"; los comparecientes mayores de edad, exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: "La Comodante" es dueña del inmueble Jardín Infantil [REDACTED] ubicado en la Provincia de Ñuble, Comuna de Portezuelo, situado en calle Baquedano número 287 de esta ciudad de Portezuelo, el terreno lo adquirió por compraventa a don Alberto Stuardo Stuardo ante el Notario Público don Humberto Fernández Ossa de fecha 29 de Julio de 1929, y según sus títulos, sus deslindes, son; AL NORTE; calle pública hoy calle O'Higgins AL SUR; parte del mismo sitio AL ORIENTE; Retén de carabineros; y AL PONIENTE; Calle Baquedano, encerrando una superficie aproximada de 694.13 m². Para una mayor ilustración del inmueble, las partes que otorgaron el contrato referido, procedieron a protocolizar un plano firmado por ellas. El dominio de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, sobre la propiedad precedente, se encuentra inscrito



a fojas ciento setenta y una vuelta número doscientos veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quirihue correspondiente al año mil novecientos veintinueve. Rol de avalúo N° 21 - 1.

SEGUNDO: A petición de la Fundación INTEGRAL, como se colige del instrumento que se inserta al final del presente contrato, la Ilustre Municipalidad de Portezuelo da y entrega en Comodato, por un plazo de diez años a la fundación INTEGRAL, para quien recibe y acepta su Directora Ejecutiva ya individualizada, el inmueble ya singularizado precedentemente.

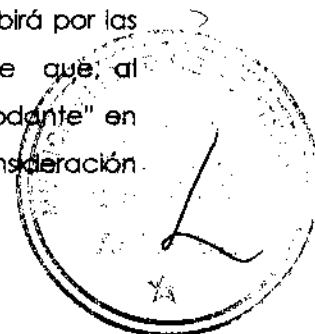
Lo construido dentro del terreno corresponde a un edificio con una superficie de 244.68 m², que consta en croquis ilustrativo que se protocoliza y que se entiende forma parte de este instrumento.

TERCERO: El presente comodato tendrá un plazo de diez años a partir de la fecha en que se suscribe este Contrato y fue acordado en forma unánime por el Concejo Comunal de Portezuelo en sesión extraordinaria número 43 de fecha 30 de Septiembre del año 2004, tal como se establece en el Artículo 65 letra e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695

Para ponerle término al mismo, deberá la parte interesada ponerlo en conocimiento de la otra, mediante carta certificada, dirigida al domicilio señalado en este instrumento, en su encabezamiento, con una antelación de a lo menos seis meses a la fecha en que se pretende poner término al Contrato.

CUARTO: Será responsable "La beneficiaria" de mantener en buen estado de conservación el inmueble, debiendo mantener al día los gastos de agua potable y luz, que se beneficie el inmueble. Asimismo, deberá mantener en buen estado de conservación los muros, ventanas, techumbre y vidrios. Serán de su cargo los gastos de reparación y pintura del inmueble referido después de su recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Portezuelo, esto es, a partir de Noviembre del año 2005 o hasta su entrega o restitución conforme.

Se dejará constancia en un Inventario y Acta de Entrega, que se suscribirá por las partes, del estado en que se entrega el edificio. Se acuerda expresamente que, al término del Contrato, "La beneficiaria", deberá restituir la propiedad "La comodante" en el estado que se indique en el citado inventario y Acta de Entrega, habida consideración.



de los deterioros que ella pueda experimentar por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos. "La beneficiaria" se obliga a restituir la propiedad dada en Comodato inmediatamente que termine el contrato, entregando las respectivas llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica y agua.

QUINTO: "La comodante" no se hace responsable de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTO: "La beneficiaria" se obliga a reparar a sus expensas los deterioros o desperfectos que sufre la propiedad, salvo aquellos provenientes del transcurso del tiempo y de su uso y goce legítimo.

SEPTIMO: Las partes elevan a la categoría de condición esencial y determinante para la celebración del presente Contrato, el hecho de que el inmueble dado en comodato se destine exclusiva y exclusivamente a la finalidad de funcionar como Jardín Infantil de la Fundación Integra para atender a los pre-escolares de la Comuna, no pudiendo "la beneficiaria" variar su destino durante toda la vigencia del presente contrato.

OCTAVO: Las partes acuerdan que no se podrá efectuar por parte de "la beneficiaria", ningún cambio o transformación en la estructura, sin existir previamente aprobación expresa por parte La Comodante, dejando constancia, de las modificación o alteraciones en el inmueble.

NOVENO: Toda duda, diferencia o dificultad que surja entre las partes con motivo de la celebración del presente contrato, de su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación, resolución, nulidad y cualquier otra materia relacionada con el mismo, será resuelta breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando desde ya las partes a ellos. Las partes designan en calidad de árbitro al Oficial Civil de la Comuna de Portezuelo o a quien lo reemplace.

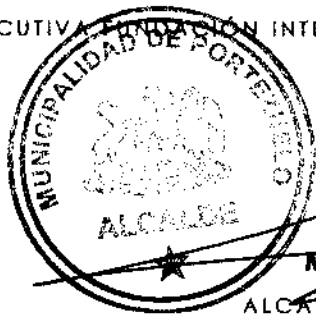


DECIMO: Forma parte integrante e inseparable del presente contrato, croquis que establece claramente la propiedad que se da en comodato.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Modesto Sepúlveda Andrade, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo, consta en Decreto Alcaldicio número novecientos treinta y uno del seis de Diciembre del dos mil cuatro, el que no se inserta por ser conocido de las partes; la personería de doña Patricia Poblete Bennett para representar a la Fundación Integra, consta del Acta de Constitución, Nombramientos y Poderes, número de Repertorio 1754 de fecha cinco de abril del año dos mil, otorgada en la Vigésima primera Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente contrato, en triplicado.


PATRICIA POBLETE BENNETT
DIRECTORA EJECUTIVA FUNDACIÓN INTEGRA




MODESTO SEPÚLVEDA ANDRADE
ALCALDE DE LA COMUNA DE PORTEZUELO